



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 142/2019**

**RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:**

Constancias	Números de registro
Oficio TEEM-SGA-A-0510/2019 y anexos de Otoniel Cervantes Rodríguez, quien se ostenta como Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.	019733
Escrito sin firma y anexos de Alejandra Zavala Aguilera, quien se ostenta como Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	020829

Las promociones fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el oficio y anexos de quien se ostenta como Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante el cual remite copias certificadas del acta número TEEM-SGA-045/2017, de la sesión de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, así como de la minuta de reunión interna de uno de octubre de dos mil dieciocho, ambas celebradas por el Pleno de dicho órgano, agréguese al expediente, para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que guardan relación con el requerimiento formulado mediante proveído de trece de mayo del año en curso, consistente en remitir copia certificada de las constancias que acrediten que el Magistrado Omero Valdovinos Mercado fue electo presidente de dicho órgano.

Así, de conformidad con el artículo 129¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de la Materia, se trata de documentos públicos presentados ante este Alto Tribunal a fin de atender el requerimiento formulado en autos, por lo que, sin reconocer personalidad alguna al promovente, se tienen por recibidos y por cumplimentado

¹ **Artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019**

aquél.

En consecuencia, se tiene al órgano jurisdiccional electoral, por conducto de su representante legal³, señalando los **estrados** de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones y designando **autorizados** para tales efectos, con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito sin firma y anexos de Alejandra Zavala Aguilera, quien se ostenta como Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual pretende desahogar la vista otorgada en autos, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y designar delegados.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad, dado que el escrito carece de firma, signo inequívoco de la voluntad de promover dentro del presente expediente.

Por otro lado, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado mediante proveído de veintinueve de abril del año en curso, a efecto de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera o representación correspondiera en relación con la interposición del presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II,⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81⁷ del Reglamento Interior de la

³ En términos de las documentales remitidas para tal efecto y con fundamento en el artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

Artículo 65 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Son facultades del Presidente del Tribunal: [...]

VII. Representar al Tribunal y celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; [...].

⁴ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

⁷ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia del Pleno se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros,



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁸ y Tercero⁹ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

U
E
R
D

Esta hoja forma parte del acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 72/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 142/2019**, interpuesto por el **Instituto Nacional Electoral**. Conste.
CASA/DAHM

por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. El Presidente de cada Sala distribuirá de igual forma los asuntos que le correspondan entre todos sus integrantes.

⁸ **Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁹ **Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.